



FRACCIÓN III. PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPITULO IV DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16.- La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes Atribuciones:

- I. Desarrollar, dar a conocer y administrar el atlas de riesgos municipales.
- II. Desarrollar, dar a conocer y administrar los programas y subprogramas municipales de protección civil.
- III. Desarrollar, dar a conocer y administrar los planes de contingencias.
- IV. Informar a la población en general, o por zonas específicas, sobre los peligros a los cuales está expuesta.
- V. Informar a la población sobre las medidas que deben de adoptar para la prevención, preparación, respuesta y reconstrucción ante los agentes perturbadores.
- VI. Capacitar a la población sobre las acciones de autoprotección y auto atención en caso de emergencias mayores o desastres.
- VII. Participar activamente en el Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo a las atribuciones que este le confiere.
- VIII. Involucrar a la población en actividades de protección civil, por medio de capacitación y adiestramiento, en acciones de prevención y preparación para casos de desastres y emergencias mayores.
- IX. Vigilar (monitorear) los agentes perturbadores que amenazan al municipio, y evaluar la probabilidad de afectación, y en su caso, alertar a la población oportunamente sobre la posibilidad del impacto de alguno de ellos que pueda detonar una emergencia mayor o desastre.
- X. Operar el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias del Municipio de Tijuana.
- XI. Coordinarse con el Consejo Municipal de Protección Civil y las dependencias estatales y federales antes, durante y después de emergencias y desastres;
- XII. Promover en los medios de comunicación social, los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia.
- XIII. Invitar a la población a participar activamente en acciones de Protección Civil.
- XIV. Coordinar de manera permanente los programas, subprogramas, planes de contingencia y capacitación en materia de Protección Civil que elaboren las Unidades Internas de Protección Civil de los establecimientos.



- XV. Establecer vínculos de coordinación y capacitación con agencias gubernamentales y privadas de otras ciudades, estados y países.
- XVI. Coordinar las actividades de administración de desastre en el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias.
- XVII. Las demás que establezca este Reglamento.

Artículo 19.- Corresponden al Director de Protección Civil, las atribuciones siguientes:

- I. Mantener comunicación y coordinación permanente con el Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. Dar seguimiento a los Programas y Subprogramas de Protección Civil Municipal.
- III. Disponer de las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo.
- IV. Validar la información relativa a agentes perturbadores que pudieran afectar al Municipio;
- V. Gestionar el apoyo de organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de protección civil, para programas de capacitación, investigación y desarrollo;
- VI. Resolver los asuntos que sean competencia de la Dirección;
- VII. Elaborar anualmente el programa de actividades e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección, y presentarlo a su superior inmediato para su autorización;
- VIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección;
- IX. Determinar e instrumentar las normas, políticas y lineamientos internos, que regulen la operación y orienten la toma de decisiones en los programas establecidos por la Dirección;
- X. Ejercer el presupuesto asignado a la Dirección y supervisar su ejercicio;
- XI. Intervenir en la selección del personal requerido para su adscripción a la Dirección, así como en la capacitación, desarrollo y promoción del mismo, de acuerdo al presupuesto autorizado, y observando las disposiciones establecidas en la materia;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las funciones, actividades y procedimientos de la Dirección, establecidos en los manuales administrativos correspondientes;
- XIII. Desempeñar las comisiones que el superior inmediato le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XIV. Proporcionar la información y asesoría técnica en la materia de su competencia al consejo municipal de protección civil, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto, y
- XV. Las demás que le confiera el superior inmediato y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al tema exclusivo de la protección civil de acuerdo a la Ley General de Protección Civil Nacional.